



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 03-2005-CORTE SUPREMA

Lima, veinticinco de abril del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número cero tres guión dos mil cinco guión Corte Suprema seguida contra Leoncio Torres Rodríguez, por su actuación como auxiliar judicial de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, al investigado se le atribuye haber solicitado y recibido la suma de novecientos dólares americanos de la señora Rosa Durand Cevallos, con el fin de ayudarla en el proceso que se le seguía a su hijo en la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y como el resultado fue contrario a lo que se le ofreció, la quejosa le reclamó al servidor investigado la devolución del monto entregado, ante lo cual éste se comprometió a devolverle el dinero, firmándole una letra de cambio por la cantidad antes señalada; **Segundo:** Que, el servidor investigado, en su afán de evadir su responsabilidad, ha caído en una serie de contradicciones, primero negó haber conocido a la señora Rosa Durand, sosteniendo no haber recibido dinero de la citada persona, como se constata de su declaración de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y uno; y en cuanto a la letra de cambio que la señora Durand tiene en su poder, sostiene que efectivamente él la aceptó firmándola, pero eso fue para hacerle un favor a su amigo Ebarzín Trujillo Reyes; posteriormente, afirma que viajó varias veces a Huaral con la mencionada señora para que el quejoso (Ebarzín Trujillo Reyes) le pague la deuda que le tenía a la señora Durand; luego en otra de sus respuestas, a fojas ciento cincuenta y ocho, refiere que a Ever Trujillo lo conoce hace cinco años y que los une un lazo amical y comercial. No obstante ello, en su anterior declaración de fojas ciento treinta y uno, afirma que lo conoce hace diez años, en tanto que a fojas ciento treinta dice que no tiene vínculo alguno con el referido, enterándose recién que Ebarzín Trujillo es Ever Trujillo, cuando le muestran su libreta electoral, como emerge de su dicho de fojas ciento cincuenta y nueve; **Tercero:** Todo estos hechos, evidencian el mal proceder del servidor quejado, quien ha tratado de confundir los sucesos acaecidos para evadir su responsabilidad funcional, haciéndose pasar primero por un magistrado, señalando que tenía una oficina en el jirón Azángaro número mil cuarenta y cinco, departamento doscientos treinta y uno, hecho que ha quedado meridianamente comprobado, puesto que el investigado ha reconocido, a fojas ciento treinta, que en dicho inmueble queda la casa de su hijo Félix Torres Quispe, domicilio donde se ubicó al servidor mencionado cuando se le cursó una notificación, conforme consta de fojas doscientos veinte-, luego dando otra identidad para evitar que lo descubran, como se aprecia de la letra de cambio que firmó con el nombre de Luis Torres, corriente a fojas ciento seis, para así alegar que no era él. Sin embargo, el número del documento de identidad sí le corresponde y es el mismo que aparece en su ficha del RENIEC inserta a fojas once. Por otro lado, en el acta de reconocimiento de fojas veintiuno, doña Rosa Durand Cevallos y Anilda Noreña Durand, reconocen al denunciado como la persona a la que entregaron los novecientos dólares americanos, quien es la misma que les firmó la letra de cambio y que les ofreció ayudarlas como abogado en el problema judicial de su pariente Luis Enrique Noreña

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN N° 03-2005-CORTE SUPREMA

Durand; **Cuarto:** Con los documentos que presenta la señora Rosa Durand, que obran de fojas doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta, se comprueba que Leoncio Torres Rodríguez sí conocía a la quejosa y es a ella quien le debía el dinero proveniente del acto irregular, como consta del texto del documento de fojas doscientos treinta y cinco; comprobándose que es falsa la afirmación que realiza el auxiliar quejado al decir que la letra de cambio era para garantizar a su amigo Ever Trujillo Rojas, quien supuestamente tenía una deuda con la quejosa. Si ello hubiera sido cierto, el citado Trujillo Reyes no hubiera presentado una queja contra el investigado y posteriormente firmado una cambial a favor del citado servidor judicial; **Quinto:** Que, si bien es cierto que el auxiliar judicial no realiza labores estrictamente jurisdiccionales, esto es no tiene directamente expedientes a su cargo, no es menos cierto que es trabajador de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; por lo tanto de las pruebas actuadas se desprende que han incurrido en notoria conducta irregular de acuerdo a lo prescrito por el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo, por ello resulta de aplicación lo previsto por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Javier Román Santisteban, sin la Intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por mayoría, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Leoncio Torres Rodríguez, en su actuación como auxiliar judicial de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTRINA MIRANO

JOSÉ DONAIRE CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto del señor Consejero Javier Román Santisteban, es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION Nº 03-2005-CORTE SUPREMA

EL VOTO DEL SEÑOR VOCAL SUPREMO CONSEJERO JAVIER ROMAN SANTISTEBAN, ES COMO SIGUE:.....

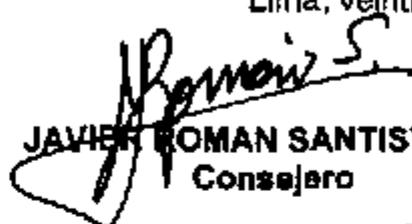
CONSIDERANDO: Primero.- Se le acusa al quejado de haber solicitado y recibido la suma de novecientos dólares, de la señora Rosa Durand Zevallos, con el fin de ayudarla en el proceso que se le sigue a su hijo en la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; como el resultado fue contrario a lo que le ofreció el auxiliar denunciado, le reclama para que le devuelva el dinero que le entregó, para lo cual se comprometió a devolverse, aceptando una letra por la cantidad antes señalada; **Segundo.-** el servidor judicial denunciado en su afán de evadir la responsabilidad de sus actos, cae en una serie de contradicciones. Pero, del análisis de los hechos se concluye que hubo tratativas entre los quejosos y el auxiliar quejado, él cual niega haber otorgado el número telefónico de su celular. Sin embargo, admite que el número nueve seis dos uno cinco nueve siete siete, sí era de su propiedad, pero que se lo habían robado en noviembre del dos mil cuatro, éste número tuvo que ser dado por el investigado a la quejosa, así como dio su número al otro quejoso, como se comprueba en la transcripción de cinta de audio, de fojas treinta y cinco. También niega que se había reunido con la señora Durand. Sin embargo, él mismo admite que viajó varias veces acompañado por la señora, presentando el mismo como pruebas los tickets de los viajes realizados, que obran de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro; **Tercero.-** Tanto la quejosa como el quejado han mantenido sus dichos, siendo el servidor quejado quien a caído en una serie de contradicciones, como también se puede apreciar en el acta de confrontación de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres; **Cuarto.-** Otro hecho a resaltar, que nos lleva a no concluir por una responsabilidad mayor del encausado, es lo referente al documento presentado por la señora Durand, que obra a fojas doscientos quince a doscientos dieciséis, en el cual se desiste de la investigación iniciada contra el servidor judicial denunciado alegando que por una información equivocada que le proporcionó su hija con el fin de recuperar el dinero que le dio a Ebarzin Trujillo, es que denuncia al auxiliar judicial, como una forma de hacer presión para que el señor Trujillo le devuelva su dinero. El acotado documento fue declarado no ha lugar al desistimiento por no ser parte del proceso la citada señora, como obra a fojas doscientos diecisiete. En la declaración ampliatoria de la señora Rosa Durand Zevallos, de fojas doscientos cincuenta y nueve, de fecha diez de abril del dos mil seis, cambia de versión, afirmando que su abogado, el doctor Cusi junto con el abogado del señor Leoncio Torres, ofrecieron devolverle la suma de novecientos dólares y setecientos nuevos soles como reparación una vez que firmara el escrito de desistimiento y la declaración jurada, por lo que accedió a

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACION Nº 03-2005-CORTE SUPREMA

firmarlos; **Quinto.-** Si bien es cierto el auxiliar denunciado no realiza labores jurisdiccionales, es trabajador del Poder Judicial, por lo tanto tiene que tener una conducta acorde al lugar donde trabaja; y aplicando el principio de universalidad, estipulado en el artículo quinto, inciso a) del ROF de la OCMA, el quejado ha comprometido la dignidad del cargo, por lo hechos que se le denuncia, desmereciendo ante la opinión pública, la labor que realiza; por lo tanto le corresponde la sanción que se le va a imponer. Llegando a la conclusión de la existencia de una infracción a sus deberes; **Sexto.-** Que, el servidor judicial no es trabajador de la Corte Suprema de la República, como consta en el documento de fojas veintisiete, por lo tanto, la sanción que se le va a imponer será en su actuación como auxiliar judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Séptimo.-** Que, este proceso administrativo se ha tramitado respetando las garantías del debido proceso. En consecuencia, es de aplicación los artículos doscientos y doscientos diez de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que **MI VOTO** es que se le imponga la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE HABER POR DOS MESES** al servidor Leoncio Torres Rodríguez, en su actuación como Auxiliar Judicial del Poder Judicial.

Lima, veinticinco de abril del dos mil siete


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN
Consejero


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General